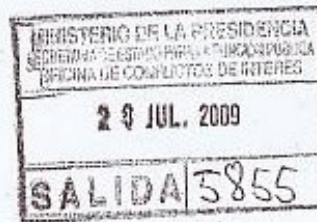




MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA



SECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FLL/Mj-272/09

FECHA: 28 de julio de 2009

ASUNTO

Sr. D. Víctor Domingo Prieto  
Presidente de la Asociación de Internautas

Con esta fecha, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado y el Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, se ha adoptado la siguiente resolución:

**"HECHOS:**

*Primero:* Con fecha de 3 de junio de 2009, D. Víctor Domingo Prieto, en representación de la Asociación de Internautas, se dirige a la Oficina de Conflictos de Intereses, denunciando la existencia de un grave conflicto de intereses que afecta a la Ministra de Cultura, Doña Ángeles González-Sinde.

Los hechos que se le imputan a la Ministra son, resumidamente, los siguientes:

- 1) Que la Ministra ha sido Presidenta de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, desde diciembre de 2006 hasta la misma fecha de su nombramiento como Ministra, habiendo gestionado y percibido como tal "múltiples subvenciones del Ministerio de Cultura, como por ejemplo, para los premios Goya, en las cantidades de 132.222,00 euros en 2006, 132.222,00 euros en 2007 y 150.000,00 euros en 2008". También se señala en la denuncia que durante su mandato, la Academia ha incrementado su patrimonio con la cesión de inmuebles por parte del Estado, "como el palacete sito en el número 3 de la madrileña calle Zurbano", y previamente, "este palacete ya fue acondicionado con dinero público", habiendo sido destinatario de otros beneficios en concepto de suministros de material.
- 2) Que la Ministra también ha sido Presidenta de ALMA, el sindicato de Autores Literarios de Medios Audiovisuales.
- 3) Que la Ministra figura como Administradora de dos empresas, "cuyos objetos sociales se enmarcan dentro de los CNAE 9211 y 9212, referidos ambos a actividades empresariales cinematográficas".

CORREO ELECTRÓNICO

form.tpsca@msp.es

1

MARÍA DE MOLINA, 50-3.ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL.: 912736050  
FAX: 912732717

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIASECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICAOFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

- 4) *Que el padre de la actual Ministra, D. José María González-Sinde, fue fundador, tanto de la Academia como de ALMA, y que su hermano y tío pertenecen en la actualidad a la Academia.*
- 5) *Que en el momento del nombramiento de la Ministra, D. Enrique Urbizu era Presidente de la entidad de gestión de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales, DAMA.*
- 6) *Que la Ministra, "como guionista y/o directora, también ha disfrutado de numerosas ayudas y subvenciones otorgadas por parte del Ministerio de Cultura".*
- 7) *Que por resoluciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, ICAA) de 13 de mayo de 2009, se acuerda ampliar la reserva del Fondo de protección a la Cinematografía, para la convocatoria de determinadas ayudas al desarrollo de guiones, la producción y la distribución de películas cinematográficas, por un importe total de 8.000.000 de euros y que estas ayudas del ICAA "han sido concedidas bajo supervisión y control directo de la Presidenta del ICAA", que es la propia Ministra.*

*Como conclusión de las precedentes imputaciones, el denunciante considera que "queda razonablemente constatado que la actual Ministra de Cultura, tiene desde antiguo evidentes intereses económicos, personales y familiares directos con todo lo relacionado con la industria del cine y la gestión de los derechos de autor y, por consiguiente, que las ampliaciones de ayudas publicadas por el Ministerio de Cultura, con fecha 13 de mayo de 2009, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, afectan a empresas o sociedades en las que, bien directamente o indirectamente, la Excm. Sra. Doña Angeles González-Sinde o sus familiares, tienen intereses". Previamente han sido invocados, como aplicables al caso, determinados preceptos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de Conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.*

*La petición final de este escrito de denuncia es el acuerdo de "inmediata cesación de toda actividad derivada del Ministerio de Cultura, en cuyos resultados económicos pudiera tener intereses directos o indirectos,... (la) actual Ministra de Cultura, en especial, los actos denunciados en el expositivo quinto de la presente, acordándose de oficio la nulidad de los mismos", y la imposición de "las sanciones que en su caso corresponda,..., por incumplimiento del régimen general de incompatibilidades previsto en dicha norma".*

CORREO ELECTRÓNICO

fem.lopez@mae.es

2

MARÍA DE MOLINA, 50-3.ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL.: 912735000  
FAX: 912732717

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIASECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICAOFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

**Segundo:** Con fecha de 22 de junio siguiente, el denunciante amplía la denuncia original, informando que la Orden CUL/1530/2009, de 5 de mayo, por la que se conceden ayudas de acción y promoción cultural de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, correspondientes a 2009 (BOE número 14, del jueves 11 de junio de 2009), concede 20.000 euros de ayuda a la Academia, "de la que fuera presidenta la actual Ministra de Cultura,..., precisamente al momento de ser solicitada la ayuda correspondiente". Reitera los pedimentos de la denuncia inicial.

**Tercero:** Con fecha de 7 de julio pasado tiene lugar una segunda ampliación de la denuncia, al informar el denunciante que la resolución del ICAA de 19 de junio de 2009, publica la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales y certámenes de cinematografía y artes visuales durante el año 2009, figurando una ayuda de 150.000 euros a la Academia, "de la que fuera Presidenta la actual Ministra de Cultura,..., precisamente al momento de ser solicitada la ayuda correspondiente". Se repiten los pedimentos iniciales.

**Cuarto:** La Oficina de Conflictos de Intereses, en relación con los tres escritos anteriores, ha procedido a comunicar al denunciante su recepción, y en cuanto a la Ministra de Cultura, se le ha dado traslado de los mismos, a los efectos previsto en el artículo 32.2 del RD 432/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril. La Ministra de Cultura ha formulado las alegaciones que ha estimado convenientes, mediante escritos de 1, 10 y 14 de julio precedentes.

A los anteriores HECHOS, le son de aplicación las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**Primera:** La principal acusación que dirige el denunciante contra Doña Ángeles González-Sinde, en su calidad de Ministra de Cultura, es la de estar incurso en un conflicto de intereses privados, por cuanto la Academia de las Artes y de Ciencias Cinematográficas de España, de la que la Ministra ha sido Presidenta, ha sido beneficiaria de determinadas ayudas concedidas, ya por el propio Ministerio de Cultura directamente, ya a través del ICAA, durante su periodo de mandato como Ministra de Cultura (ésta es la acusación principal del escrito original de denuncia - Hecho primero, 1º -, y la acusación exclusiva de los dos escritos ampliatorios- Hechos segundo y tercero -).

CORREO ELECTRÓNICO

flom.lopez@map.es

3

MARÍA DE MOLINA, 50- 2.ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL: 912739000  
FAX: 912732717

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIASECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICAOFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

*Los dos preceptos esenciales de la Ley 5/2006, de 10 de abril, tipificadores de la situación de conflicto de intereses en que se puede ver envuelto un alto cargo o miembro del Gobierno, son los artículos 4 y 7 de la citada Ley. El primero, al definir el conflicto de intereses como aquella situación que se da "cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas". El artículo 7, por su parte, impone al alto cargo la inhibición "del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración, hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado, y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público".*

*Teniendo en cuenta el tenor literal y la finalidad de los indicados preceptos legales, y sin necesidad de razonamientos e interpretaciones más complejas, es claro que en la concesión de ayudas a la Academia, por el Ministerio directamente o a través del ICAA, no existe conflicto alguno de intereses de carácter privado, ya que la Academia no es una "empresa" o "sociedad" de las tipificadas en el artículo 7 de la Ley, ni la presidencia de la Academia, anteriormente ostentada, genera conflicto de intereses privado con la condición de alto cargo del Ministerio de Cultura.*

*La Ley 5/2006 tiene el carácter de una norma limitativa de derechos, lo que significa que los conceptos de "empresa" y de "sociedad" – en torno a los cuales la Ley organiza la situación de conflicto privado de intereses – han de interpretarse en su significación estricta, no admitiéndose ampliaciones extensivas hacia otros tipos de personificaciones jurídicas. La Ley, por otra parte, mantiene a lo largo de su articulado, una voluntad de tipificación muy precisa, distinguiendo, con total exactitud, para los diferentes supuestos que desea regular, entre empresas, organismos, entidades y actividades.*

*La Academia no es ni una "empresa" ni una "sociedad" de las tipificadas por la norma legal, sino una asociación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que integra a todos los profesionales del sector español que, directa o indirectamente, están relacionados con la cinematografía, y que, según sus Estatutos (artículo 1º), tiene como objetivo fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas, directa o indirectamente, con la cinematografía. Se trata, pues, de una forma de personificación jurídica que no persigue el lucro o cualquier ventaja o beneficio individual y particular, sino el fomento de las artes y de las ciencias cinematográficas en beneficio colectivo de los asociados y de la industria cinematográfica en general.*

CORREO ELECTRÓNICO

norm.kppez@mae.es

4

MANÍJA DE MOLINA, 50- 3.ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL.: 912739000  
FAX: 912732717

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIASECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICAOFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

*Consiguientemente, las actuaciones del Ministerio de Cultura que, en cumplimiento de la normativa vigente, se hayan adoptado o se adopten en relación con la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España, no están afectadas por las limitaciones establecidas en los artículos 4 y 7 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, ya que dicha entidad no es una empresa o sociedad privada de las tipificadas en dicha Ley, sino una asociación sin ánimo de lucro no mencionada en los referidos preceptos legales.*

***Segunda:** También el resto de las acusaciones vertidas en el escrito inicial de la denuncia se muestran improcedentes, tras un sumario examen de los datos invocados por los interesados y de los que figuran en los Registros que obligatoriamente ha de llevar la Oficina de Conflictos de Intereses.*

*En cuanto a la acusaciones reflejadas en los puntos 2º, 4º y 5º del HECHO primero, cabe decir que no consta que la Ministra de Cultura haya conocido ningún asunto en relación con el Sindicato de Autores Literarios de Medios Audiovisuales; que el padre de Doña Ángeles González-Sinde, fundador de la Academia, falleció en el año 1992, y su hermano no ha formado parte de la Academia en ningún momento, por lo que resulta imposible la conexión de los mismos, a los efectos de un posible conflicto de intereses, por su participación en la Academia; y que las aseveraciones sobre D. Enrique Urbizu, anterior Presidente de la entidad de gestión de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales, DAMA, no guardan relación alguna probada con un posible conflicto de intereses.*

*Por lo que se refiere a las imputaciones de los puntos 3º y 6º del HECHO primero anterior, el hecho de que la actual Ministra de Cultura haya sido, con anterioridad a su nombramiento, administradora de dos sociedades relacionadas con la industria cinematográfica, o haya sido directora y guionista de cine, no es por sí causante de un conflicto de intereses, de los previstos en los artículos 4 y 7 de la Ley 5/2006, si no se acredita – y el denunciante no lo ha hecho – que la Ministra ha tenido conocimiento o intervención en algún asunto que afecte a las sociedades de las que ha sido administradora o a su anterior condición de directora y guionista de cine.*

*Finalmente, la acusación 7º del HECHO primero queda, por su parte, completamente desmentida por la naturaleza y el carácter de las resoluciones, presuntamente causantes, a juicio del denunciante, del conflicto de intereses. Se trata de resoluciones que simplemente amplían la cuantía de la reserva de un preexistente Fondo de Protección a la Cinematografía – en este sentido, instrumentales de otras resoluciones previas –, y que no afectan individual y directamente a destinatario alguno.*

CORREO ELECTRÓNICO

formal@cep.es

5

MARÍA DE MOLINA, 50- 3ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL.: 912730000  
FAX: 912732717

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIASECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICAOFICINA DE CONFLICTOS DE  
INTERESES

**Tercera:** Ante la constatación, evidente y palmaria, de la no concurrencia en el caso objeto de la denuncia, de los requisitos exigidos legalmente para la tipificación de una situación de conflicto de intereses, en que pudiera verse envuelta la Ministra de Cultura, Doña Ángeles González-Sinde, la Oficina de Conflictos de Intereses no ha considerado necesario iniciar las actuaciones previas al procedimiento sancionador previstas en los artículos 19 de la Ley 5/2006 y 33 de su Reglamento.

Con base en los HECHOS y CONSIDERACIONES precedentes, y VISTOS los preceptos aplicables de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del RD 432/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Oficina de Conflicto de Intereses,

**ACUERDA DECLARAR IMPROCEDENTE** el inicio de actuaciones previas al procedimiento sancionador, y **PROCEDER AL ARCHIVO** de la denuncia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado para la Función Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que le notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Madrid, a 28 de julio de 2009."

  
DIRECTORA  
Elois María López Laguna

CORREO ELECTRÓNICO

flsm.lopez@map.es

6

MARÍA DE MOLINA, 50.- 3ª PLANTA  
28071 - MADRID  
TEL : 912731000  
FAX: 912732717